

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-899-06-02-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, predice que *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las funciones de la Contraloría General del Estado manifiesta que *“2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos sujetos a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo relacionado con los principios señala que *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio*

corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.”;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo concerniente a las atribuciones de los concejales o concejalas, señala que *“Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.”;*

Que, el artículo 58 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en relación al plan de trabajo señala que *“Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación”;*

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías

Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas*

en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;

- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o*

más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)";

- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DCAN-2017-0158-O de fecha 28 de junio de 2017, se remite al Ab. Joffre Jonnathan Barrera, Subcoordinador Nacional de Control Social del CPCCS, en el cual adjuntan el acta del pedido verbal y documentación habilitante para la conformación de la Veeduría Ciudadana;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DCAN-2017-0163-O de fecha 05 de julio de 2017, suscrito por la Lic. Lucía Quezada, Delegada Provincial de CPCCS-Cañar, se informa a la Subcoordinación Nacional de Control Social, sobre la capacitación y acreditación de 3 miembros de la Veeduría Ciudadana conformada con la finalidad de: *"Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de los concejales de la ciudad de Azogues durante el período mayo 2014 - mayo 2017, conforme al artículo 58 del COOTAD"*.
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-DCAN-2017-0166-M de fecha 05 de julio de 2017, suscrito por la Lic. Lucía Quezada, Delegada Provincial de CPCCS-Cañar, se informa de la solicitud del ingreso de 5 nuevos veedores al proceso de la Veeduría Ciudadana *"Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de los concejales de la ciudad de Azogues durante el período mayo 2014 - mayo 2017, conforme al artículo 58 del COOTAD"*, los mismos que son capacitados y acreditados de acuerdo al Reglamento General de Veedurías;
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-DCAN-2017-0252-M de fecha 07 de 2017, se notifica la conformación de ésta Veeduría al Pleno del Consejo Municipal;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó la veeduría, misma que se integró por los señores: Jaime Lima Pinos (Coordinador), Jessica Veleceta (Subcoordinadora), Galo Hurtado, Javier Naula, José Luis Peralta, Cristian Pesántez, Klever Regalado, Paola Torres, Washington Richarliu Pesántez Ochoa, cuyo objeto fue: *"Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de los concejales de la ciudad de Azogues durante el período mayo 2014 - mayo 2017, conforme al artículo 58 del COOTAD"*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-DCAN-2017-0260-M, de fecha 22 de diciembre de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el Ab. Zoila Coronel Ramírez, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial;

Que, mediante memorando No CPCCS-DCAN-2017-0323-M de fecha 26 de diciembre 2017, suscrito por la Delegada Provincial Lic. Lucía Fernanda Quezada Padrón, se remite el Informe Final de Veeduría conformada para *"Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de los concejales de la ciudad de Azogues durante el periodo mayo 2014 - mayo 2017, conforme al artículo 58 del COOTAD"*, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, el mismo que es suscrito por los veedores: Jaime Lima Pinos (Coordinador), Jessica Velecela (Subcoordinadora), Galo Hurtado, Javier Naula, José Luis Peralta, Cristian Pesántez, Klever Regalado, Paola Torres, Washington Richarliu Pesántez Ochoa; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"1. Se concluye que después de los diálogos y la información recibida, sostenemos que la totalidad de los Concejales NO han cumplido con el 100% de lo ofrecido en campaña electoral; 2. La gestión como ciudadanas veedores nos permitió tener un acercamiento con las autoridades de elección popular para la Concejalía de cantón Azogues e informarnos sobre la actuación de los mismos en beneficio de la colectividad Azogueña; 3. El objetivo en este proceso de veeduría fue conocer cuáles han sido las tareas desarrolladas por los señores concejales en estos tres años de funciones, y si éstas eran las que los concejales habían propuesto en la campaña electoral y estaban contempladas en el Plan de Trabajo presentado en el CNE; 4. Al inicio del proceso pudimos observar que los Concejales Rurales no tuvieron modales de cortesía para con nosotros, demostraron poco interés en este proceso; 5. Al ser el GAD Municipal la primera casa de la Sociedad Azogueña, por parte de su máxima autoridad, de los servidores públicos que allí laboran y que pudieron tener algún contacto con nosotros, no nos transmitieron los Valores necesarios como el Respeto y la Educación que hubiésemos esperado. Más bien, la máxima autoridad Municipal, en su despacho, dándonos la bienvenida contravino el Art. 21 literal b de la Ley Orgánica para la regulación y el control del Tabaco del año 2011; 6. Los señores concejales Rurales, a pesar de no pertenecer a la misma línea política, no permitieron que se realice este proceso de veeduría de manera individual sino de manera conjunta, aludiendo a que su trabajo siempre se desarrolló de manera grupal; cosa distinta ocurrió con los Concejales Urbanos, quienes sí trabajaron de manera individual; 7. Se ha podido observar que entre los señores concejales existe ocultamiento de la información municipal, como por ejemplo, el destino y uso de dineros en las fiestas de Azogue; 8. La valoración otorgada a los Concejales en los hallazgos respectivos, cabe indicar que todos y cada uno de ellos han realizado otras muchas actividades que tienen que ver directamente con su función de Ediles de la Ciudad. Información que la podemos encontrar en Anexos; 9. Una vez que valoramos a cada concejal en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a su presentación de propuestas, fundamentación de las mismas e intervenciones en el Seno del Consejo Municipal. En un rango del 0-100% del compromiso adquirido por los Ediles de la ciudad en las urnas podemos decir que: 1.- El concejal Geovanny Naula ha actuado en un 80% como representante de la sociedad Azogueña en el seno del GAD Municipal; 2.- La concejala Martha Palacios ha actuado en un 80% como representante de la sociedad Azogueña en el seno del GAD Municipal; 3.- El*

Concejal Javier Serrano ha actuado en un 70% como representante de la sociedad Azogueña en el seno del GAD Municipal; 4.- El Concejal Juan Siguenza ha actuado en un 65% como representante de la sociedad Azogueña en el seno del GAD Municipal; 5.- Los concejales Gabriel Crespo, Janneth Sanmartín y René Cabrera actúan en conjunto y creemos que en un 60% como representantes de la sociedad Azogueña en el seno del GAD Municipal”.; De igual forma se puede determinar las siguientes recomendaciones: *Que el Gobierno Autónomo Descentralizado mantenga actualizadas las Actas de las Sesiones del Concejo Municipal para un mayor acceso y transparencia de la información; Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado acople los espacios pertinentes para que los Concejales de la ciudad puedan desempeñar sus funciones de una mejor manera, puesto que la oficina que actualmente disponen no cumple con los requerimientos necesarios para un mejor servicio a la sociedad azogueña; Que, los Señores Concejales, para avanzar en la construcción de los grandes ideales de los azogueños y de las azogueñas, el trabajo de los Concejales debe realizarse de una manera conjunta; Que los Señores Concejales, al empezar las funciones, o en su desarrollo, como Concejales de la ciudad, la principal tarea del Edil debería ser el bienestar del pueblo, más no los intereses particulares; Que los Señores concejales deben primar la integridad de la persona humana, más no verse viciada por el afán del poder; Que, Los Señores Concejales, en el momento de la Toma de Decisiones en asuntos importantes como la aprobación de presupuestos, deberían estar presentes todos los señores concejales; Que, los Señores Concejales o sus alternos para las sesiones de Concejo, deben haber preparado sus intervenciones fundamentadamente, de tal manera que su participación sea activa y no solamente la de levantar la mano para aprobar determinados puntos del orden del día; Que, los Señores Concejales, tomando en cuenta que es en la Casa de la Ciudad, que es la primera casa de la sociedad, debe primar el respeto, la educación y la cortesía, en definitiva, los valores humanos y morales; Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social siga construyendo la Sociedad en virtud del reconocimiento y fortalecimiento de los Derechos de los ciudadanos; Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sugerimos una Veeduría ciudadana a la acción desarrollada por la Administración del Dr. Virgilio Saquicela, Alcalde de la Ciudad; Que, la ciudadanía en el momento de las elecciones, sea consciente y responsable para saber elegir bien a nuestras Autoridades en virtud de las propuestas que plantean; las mismas que deben ser analizadas en relación de su viabilidad y factibilidad.”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2018-1267-M de 29 de diciembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de los concejales de la ciudad de Azogues durante el periodo mayo 2014 - mayo 2017, conforme al artículo 58 del COOTAD, provincia de Cañar”, informe técnico que ha sido elaborado por la servidora Margarita Berrazueta.

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0006-M, de fecha 08 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Emilyn Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada, se presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de los concejales de la ciudad de Azogues durante el periodo mayo 2014 - mayo 2017, conforme al artículo 58 del COOTAD, provincia de Cañar"*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana *"Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de los concejales de la ciudad de Azogues durante el periodo mayo 2014 - mayo 2017, conforme al artículo 58 del COOTAD, provincia de Cañar"*, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1267-M de 29 de diciembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-0006-M, de fecha 04 de enero de 2018, suscrito por la Dra. Rossy Emilyn Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada; no acoger las recomendaciones constantes en los Informes Técnico y Jurídico y con base en el Informe Final de Veedores emprender las acciones que se detallan en los siguientes artículos .

Art. 2.- Remitir copias certificadas de los Informes Final de Veedores y la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que por medio de la Subcoordinación Nacional de Investigación se inicie una investigación en torno al uso y destino de los dineros consignados para las fiestas cantonales de Azogues, debiendo presentarse el Informe Concluyente de Investigación para conocimiento del Pleno de este Consejo en el plazo perentorio de 45 días.

Art. 3.- Remitir copias certificadas de los Informes Final de Veedores y la presente Resolución a la Contraloría General del Estado para que dentro del ámbito de sus competencias inicie un examen especial sobre el manejo de las actas y el acceso ciudadano a la información pública constante en las mismas.

Art. 4.- Disponer a la Delegación Provincial del CPCCS Cañar inicie los procedimientos técnicos correspondientes a fin de que se dé inicio y se convoque a la ciudadanía para que participe en la conformación de una veeduría ciudadana que tendrá como objetivo vigilar la gestión del Alcalde del GAD Municipal de Azogues Dr. Virgilio Saquicela Espinoza.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar el cumplimiento del plan de trabajo de los concejales de la ciudad"*

de Azogues durante el periodo mayo 2014 - mayo 2017, conforme al artículo 58 del COOTAD, provincia de Cañar”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución y con el Informe Final de Veedores, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Contraloría General del Estado, y a la Delegación Provincial del CPCCS Cañar para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda según corresponda y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-



Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.



Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, encargada

